

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008. Caso focalizado Chocó.

**Asunto:** Escrito presentado por la Asociación Nacional de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia -Anthoc- sobre el cumplimiento de la orden 2ª del Auto 314 de 2016.

**Magistrado Sustanciador:**  
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

1. Mediante escrito allegado a la Corporación el 2 de agosto de 2016, la Asociación Nacional de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia -Anthoc- consideró que la liquidación del hospital, *“se encuentra justificada en falsa motivación, ya que los hechos que se expresan en la configuración del pasivo de \$37.451.003.343 millones de pesos, no son reales a la situación actual del hospital con corte 30 de junio de 2016”*.

Indicó que *“(...) ya se encontraba procesada la información financiera correspondiente a los meses de mayo y junio de 2016 e incluso ya se había pagado por la FIDU AGRARIA S.A. la suma de \$4. 963.439.586 millones de pesos a favor de los terceros instruidos por el FIDEICOMITENTE cancelándose además los impuestos, tasas y multas por valor de \$4.313.548.000 millones de pesos (...) el pasivo se encuentra sobredimensionado, porque no se descontaron estos valores que efectivamente ya se habían pagado antes de que se decretara la liquidación”*.

Resaltó que *“la Resolución 001862 del 5 de julio de 2016 contiene falsa motivación, por los hechos ciertos que a 30 de junio de 2016 el Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó, ya se hizo efectivo el pago de la deuda por concepto de impuestos, tasas y multas que en la aludida Resolución figuran como pasivo de \$5.559.709.290 millones de pesos, pago que efectivamente se hicieron a la DIAN, a la Empresa Aguas del Atrato entre otros”*.

Asimismo, estableció que *“no es cierto que los pasivos contingentes judiciales y laborales ascienden a la suma de \$5.920.836.775 millones de pesos puesto que el día 12 de abril de 2016, se realizó el pago al doctor ALFONSO ANTONIO MOSQUERA, apoderado de la señora Luz Marina Sánchez y otros, la suma de \$721.717.983 millones de pesos, como también el pago de una acción de grupo por valor de \$211.155.574 millones de pesos, es decir estos valores no se encuentran descontados en los pasivos contingentes de que trata la Resolución 001862 del 5 de julio de 2016”*.

Adicionalmente, afirmó que *“justificar la liquidación del hospital únicamente en magnificar sus pasivos, sin tener en cuenta los activos que se encuentran establecidos a través de las cuentas por cobrar, es una prueba más de la falsa motivación y que se ha sesgado la real situación financiera del hospital de manera caprichosa dejando de lado las circunstancias de hecho y de derecho, porque la motivación para liquidar al hospital debe incluir la totalidad de los aspectos del total real de las cuentas por cobrar con respecto a las cuentas por pagar, para que ahora si se pueda ver determinado cuál es el pasivo del hospital”*.

Finalmente, Anthoc solicitó a esta Corporación que *“estos hechos sean tenidos en cuenta en la valoración del seguimiento que viene realizando la Corte con respecto al proceso liquidatorio del Hospital San Francisco de Asís de Quibdó con el objetivo que se declare la revocatoria de la Resolución 001862 del 5 de julio de 2016 y que se reitere el cumplimiento de las órdenes 7ª del Auto 413 de 2015, 5ª del Auto 056 de 2016 y 2ª del Auto 282 de 2016”*.

2. A propósito de la solicitud del peticionario respecto de la revocatoria de la Resolución 001862 del 5 de julio de 2016 con base en falsa motivación, es menester recordar que el control de legalidad de dicho acto administrativo compete a la jurisdicción contencioso administrativa. Por lo anterior, no se accederá a la petición elevada por Anthoc.

3. Ahora bien, debe precisarse que se está en el seguimiento de una política pública en salud y que conforme al Auto 314 de 2016 se inició por esta Sala Especial la verificación de la medida de liquidación del Hospital San Francisco de Asís ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud. A hoy se ha recibido el material probatorio requerido en el trámite de supervisión constitucional, todo lo cual se encuentra en proceso de valoración para su posterior resolución sobre la ejecución de las órdenes.

En mérito de lo expuesto,

**II. RESUELVE**

No acceder a la solicitud presentada por Anthoc el día 2 de agosto de 2016 por lo expuesto en la presente providencia, en los términos expuestos de este proveído.

Comuníquese y cúmplase,

**JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**  
**Magistrado Sustanciador**

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ**  
**Secretaria General**